

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8 de mayo de 1980

Núm. 98 (a)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 14)

### PROYECTO DE LEY

**Por el que se tramita el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos.**

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 8 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en relación con el Proyecto de ley por el que se tramita el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de ley a la **Comisión de Presupuestos**.

Declarado urgente este Proyecto de ley, se comunica, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 100 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 13 de mayo, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encon-

trándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de mayo de 1980.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE TRAMITA EL REAL DECRETO-LEY 12/1979, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE, Y SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE SUS EFECTOS

### Artículo único

La Disposición final de la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre, quedará redactada como sigue:

“La presente Ley, a excepción de su artículo 3.º y de su Disposición adicional se-

gunda, y los derechos económicos que en la misma se establecen, entrarán en vigor el día 1.º del mes de agosto de 1982.”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Las resoluciones firmes de reconocimiento de derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido por la Ley número 70/1978, de 26 de diciembre, demorarán su eficacia hasta el día de entrada en vigor de dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo único de la presente Ley. Llegado el día, aquellas resoluciones recobrarán eficacia automáticamente sin necesidad de petición del interesado ni de acto especial alguno.

##### Segunda

Los procedimientos administrativos y, en su caso, judiciales pendientes en el momento de entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, y que tengan por objeto derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, quedarán en suspenso hasta la entrada en vigor de la citada Ley, con arreglo al artículo único de la presente Ley. A tal efecto, se finalizará en tales procedimientos el trámite en que se encuentren, si no consintieran la suspensión inmediata, y se

extenderá la correspondiente diligencia haciendo constar que quedan en suspenso por ministerio de la Ley.

##### Tercera

El artículo 3.º y la Disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, se entienden en vigor desde 1.º de febrero de 1979.

En consecuencia, la citada Ley 70/1978 será asimismo de aplicación inmediata a los funcionarios que a partir de la vigencia del Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, causen pensión en el régimen de derechos pasivos en el sistema de la Seguridad Social o en cualquier otra Mutua obligatoria.

##### Cuarta

En ningún caso tendrá efectos retroactivos el Real Decreto-ley 12/1979 y, por tanto, no podrá reclamarse cantidad alguna a aquellos funcionarios que hubieran percibido trienios en aplicación de la Ley 70/1978.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y simultáneamente quedará derogado el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (5)  
Depósito legal: M. 12.889 - 1981  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID